

LEY N.º 747

Supresión de las partidas destinadas á un visitador de Capitanías

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímense las partidas números 6046 y 6046a del pliego de Guerra y Marina del presupuesto general de la República, que votan al año, respectivamente, doscientas cuarenta libras para un visitador de capitanías, y veinticuatro libras para gratificación de diez por ciento para el mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primero de octubre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.